

Legislación Nacional

LEY 18835 CARNET Trabajo en frigoríficos. Régimen de garantía horaria. Extensión sanc. 18/11/1970; promul. 18/11/1970; publ. 24/11/1970 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art. 1.º El régimen de garantía horaria establecido en el decreto 14103/1944, ratificado por la ley 12921, será de aplicación también en los supuestos en que la no prestación de tareas del personal comprendido, se deba a caso fortuito o fuerza mayor que afecte la actividad o giro de la empresa. Art. 2.º La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Art. 3.º Comuníquese, etc. Levingston ? Ferrer